

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 453-2025-GRA/GGR

Huaraz, 05 de agosto de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 166-2025-GRA/GRAJ de fecha 26 de febrero de 2025, el Informe N° 34-2025-GRA-GRI-SGSLO/WRCR de fecha 21 de marzo de 2025, la Carta N° 05-2025-CONSORCIO CANAL PACCHA de fecha 13 de mayo de 2025, el Informe N° 00064-2025-GRA-GRI-SGSLO/WRCR, de fecha 26 de mayo de 2025, el Memorándum N° 1640-2025-GRA/GRI de fecha 28 de mayo de 2025, Informe N° 071-2025-GRA-GRI-SGLO/WRCR de fecha 17 de junio de 2025, el Informe N° 225-2025-GRA/GRI de fecha 30 de junio de 2025, el Informe Legal N° 601-2025-GRA/GRAJ de fecha 07 de julio de 2025, el Informe N° 33-2025-REE/GGR/REE/A de fecha 31 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 17 de marzo de 2022, se suscribe el Contrato N° 040-2022-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Paccha para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego del Canal Paccha, Distrito de Santa Rosa – Provincia de Pallasca – Departamento de Ancash" con CUI N° 2471398 con un presupuesto de S/ 6'666,162.05 (Seis millones seiscientos sesenta y seis mil cientos sesenta y dos y 05/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N° 166-2025-GRA/GRAJ de fecha 26 de febrero de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emitió pronunciamiento legal bajo las siguientes conclusiones:

5.1. Que el Inspector de obra proceda a emitir un Informe complementario tomando como referencia su exposición contenida en el documento de fojas (15-20) de este expediente, donde se determine objetivamente la diferencia del costo, de las partidas establecidas en el expediente Técnico y las efectivamente ejecutadas; con el objeto de que se pueda determinar imparcialmente el costo real del citado proyecto.

5.2. Que su despacho emita una Resolución de metrados no ejecutados de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego del Canal Paccha, distrito del Santa rosa, provincia de Pallasca – departamento de Ancash". Acto administrativo que permitirá una liquidación de obra de manera equitativa e imparcial. (fs. 48-52);

Que, mediante Informe N° 34-2025-GRA-GRI-SGSLO/WRCR de fecha 21 de marzo de 2025, el Inspector de Obra, emite su pronunciamiento al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras indicando que se notifique al Consorcio PACCHA la suspensión de trámite de liquidación de obra hasta la aprobación de la reducción de prestación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Carta N° 05-2025-CONSORCIO CANAL PACCHA de fecha 13 de mayo de 2025, el Representante Común del Consorcio Canal Paccha, emite su respuesta de aclaración y oposición a la suspensión de trámite de liquidación y la emisión del expediente técnico de reducción de prestación;

Que, mediante Informe N° 00064-2025-GRA-GRI-SGSLO/WRCR, de fecha 26 de mayo de 2025, el Inspector de Obra, emite su pronunciamiento al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto a los menores metrados de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego del Canal de Paccha, Distrito de Santa Rosa – Provincia de Pallasca - Departamento de Ancash" con CUI N° 2471398, anexando el cuadro comparativo de los menores metrados respecto al monto contractual y lo ejecutado, considerando que estos menores metrados asciende en la suma de S/ 366,822.78 (Trescientos sesenta y seis mil ochocientos veintidós con 78/100 Soles), solicitando a la vez emitir opinión legal respecto a si procede o no el pago de los menores metrados;

Que, mediante Memorándum N° 1640-2025-GRA/GRI de fecha 28 de mayo de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opinión legal, respecto a si procede o no el pago de los menores metrados de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego del Canal de Paccha, Distrito de Santa Rosa – Provincia de Pallasca - Departamento de Ancash, dando lugar al Informe Legal N° 515-2025-GRA/GRAJ de fecha 09 de junio de 2025, ratificando los argumentos del Informe Legal N°166-2025-GRA/GRAJ de fecha 26 de febrero de 2025, debiendo emitirse la resolución de metrados no ejecutados de la citada obra;

Que, mediante Informe N° 071-2025-GRA-GRI-SGLO/WRCR de fecha 17 de junio de 2025, el Inspector de Obra, emite su pronunciamiento al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto a los menores metrados de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego del Canal de Paccha, Distrito de Santa Rosa – Provincia de Pallasca - Departamento de Ancash" con CUI N° 2471398, anexando el cuadro comparativo de los menores metrados respecto al monto contractual y lo ejecutado, considerando que estos menores metrados asciende en la suma de S/ 366,822.78 (Trescientos sesenta y seis mil ochocientos veintidós con 78/100 Soles) solicitando se prosiga al trámite a fin de emitir la resolución de reducción de prestaciones;

Que, mediante Informe N° 225-2025-GRA/GRI de fecha 30 de junio de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita a la Gerencia General Regional se emita la respectiva resolución de metrados no ejecutados;

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225 indica que: "157.1 mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; 157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original";

Que, de conformidad con los dispositivos citados, la Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación y (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad;

Que el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225 establece los sistemas de contratación que las Entidades pueden emplear para contratar bienes, servicios y obras; siendo estos: (i) el sistema a suma alzada; (ii) el sistema de precios unitarios; (iii) el esquema mixto de suma alzada y precios unitarios; (iv) el sistema de tarifas; (v) el sistema en base a porcentajes; y (vi) el sistema en base a un honorario fijo y una comisión de éxito.

Que, en relación con el sistema de contratación a suma alzada, el literal a) del artículo en mención dispone que dicho sistema resulta aplicable cuando: "(...) las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento";

Que, de ese modo, las obras que se ejecuten bajo el sistema de suma alzada implican, como regla general, la "invariabilidad del precio pactado", así como la "invariabilidad de la obra" en sí misma, elementos que se encuentran directamente relacionados, de forma tal que, sólo cuando se presenten modificaciones o variaciones en la obra –por lo general, en los planos y/o especificaciones técnicas–, podrá producirse la correspondiente modificación del precio o monto contractual.

Que, en relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34° de la Ley N° 30225;

Que, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público y su contraparte representa al interés privado;

Que, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la Ley.

Que, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación;

Que, cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción, de esta manera, es perfectamente posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones al contratista cuando la contratación se lleve a cabo bajo el sistema a suma alzada, así también, dicha modificación podría conllevar a una reformulación de los documentos que integran el expediente técnico de obra, como por ejemplo, los planos, las especificaciones técnicas o el presupuesto de obra;

Que, de acuerdo con todo lo expuesto, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el precio o monto total de su oferta económica, salvo que, en su oportunidad, la Entidad hubiera ejercido la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y se hubiera verificado las condiciones previstas para ello, tal como se ha descrito en los párrafos precedentes;

Que, es necesario precisar lo descrito en la opinión técnica N°095-2019/DTN, en el numeral 2.1.3 el cual precisa que: "Sin perjuicio de ello, debe indicarse que, de manera excepcional, una entidad del Estado puede modificar el valor referencial de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley";

Que, bajo este contexto y teniendo en consideración el Informe N° 00064-2025-GRA-GRI-SGSLO/WRCR de fecha 26 de mayo de 2025, suscrito por el Inspector de Obra, donde emite su pronunciamiento al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto a los menores metrados de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego del Canal de Paccha, Distrito de Santa Rosa – Provincia de Pallasca - Departamento de Ancash" con CUI N° 2471398, anexando el cuadro comparativo de los menores metrados respecto al monto contractual y lo ejecutado, considerando que estos menores metrados asciende a la suma de S/ 366,822.78

(Trescientos sesenta y seis mil ochocientos veintidós con 78/100 Soles), solicitando a la vez emitir opinión legal respecto a si procede o no el pago de los menores metrados;

Que, ante lo solicitado, se emite el Informe Legal N° 515-2025-GRA/GRAJ de fecha 09 de junio de 2025, donde la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, ratifica los argumentos del Informe Legal N° 166-2025-GRA/GRAJ de fecha 26 de febrero de 2025, debiendo emitirse la resolución de metrados no ejecutados de la citada obra, en razón a ello, mediante Informe N° 071-2025-GRA-GRI-SGLO/WRCR de fecha 17 de junio de 2025, el Inspector de Obra, anexa el cuadro comparativo de los menores metrados respecto al monto contractual y lo ejecutado, considerando que estos menores metrados ascienden en la suma de S/ 366,822.78 (Trescientos sesenta y seis mil ochocientos veintidós con 78/100 Soles), emitiendo el Inspector de Obra su pronunciamiento al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto a los menores metrados de la obra, solicitando se prosiga al trámite a fin de emitir la resolución de reducción de prestaciones (menores metrados);

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica luego de la evaluación de los actuados emite el Informe Legal N° 601-2025-GRA/GRAJ de fecha 07 de julio de 2025 concluyendo que ante las consideraciones planteadas, resulta viable la emisión de la resolución de aprobación del deductivo por metrados no ejecutados al 100% en la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego del Canal de Paccha, Distrito de Santa Rosa – Provincia de Pallasca - Departamento de Ancash" con CUI N° 2471398, donde se anexa el cuadro comparativo de los menores metrados respecto al monto contractual y lo ejecutado, considerando que estos menores metrados asciende en la suma de S/ 366,822.78 (Trescientos sesenta y seis mil ochocientos veintidós con 78/100 Soles), con incidencia porcentual de -5.98% respecto del monto contractual;

Que, finalmente, el Asesor de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, luego de la evaluación técnica de los actuados, emite el Informe N° 33-2025-REE/GGR/REE/A de fecha 31 de julio de 2025, concluyendo que corresponde aprobar el expediente de Reducción de Obra N° 02 por el monto de S/ 366,822.78 (Trescientos sesenta y seis mil ochocientos veintidós con 78/100 Soles) con incidencia porcentual de -5.98% respecto del monto contractual, correspondiente a la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego del Canal de Paccha, Distrito de Santa Rosa – Provincia de Pallasca - Departamento de Ancash" con CUI N° 2471398, haciendo la precisión que con Resolución Gerencial General N° 306-2025-GRA/GGR de fecha 14 de mayo de 2025, se aprueba la reducción de prestación N° 014 por el monto de S/31,830.83 soles;

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA REDUCCIÓN DE OBRA N° 02,
ascendente a la suma de S/ 366,822.78 (Trescientos sesenta y seis mil ochocientos veintidós con 78/100 Soles) con incidencia porcentual de -5.98% respecto del monto contractual referente a la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PACCHA, DISTRITO DE SANTA ROSA – PROVINCIA DE PALLASCA – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" con CUI N° 2471398, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al CONSORCIO CANAL PACCHA, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL